

Unidad 14

- La población en la Constitución Mexicana

“Para que exista Estado no basta con el territorio; espacios hay aún en la superficie de la tierra que no constituyen comunidad política, se requiere que en ese territorio se asienten hombres, ligados con el y ligados entre sí, organizados de un cierta forma, sujetos a un determinado poder y que cooperen para alcanzar ciertos fines.”

EL PUEBLO, SUJETO Y OBJETO DEL PODER POLÍTICO

Si bien es cierto que para la existencia de un Estado se requiere que éste posea instancia es objeto del poder político que aquél entraña como tal. El tratadista español Pérez Serrano, al referirse a la necesidad de la población, señala: “Para que exista Estado no basta con el territorio; espacios hay aún en la superficie de la tierra que no constituyen comunidad política; se requiere que en ese territorio se asienten hombres, ligados con él y ligados entre sí, organizados de una cierta forma, sujetos a un determinado poder, y que cooperen para alcanzar fines comunes. No hay sociedad sin elemento personal; no puede haber Estado, que es Corporación territorial, sin hombres en que encarne. De ahí que la doctrina, sin excepción seria, reconozca que es indispensable un núcleo humano para el fenómeno estatal.”¹

Por su parte, el tratadista francés, André Hauriôu al aludir la existencia misma del Estado, empieza por señalar que éste la debe a la de un núcleo de población y se refiere a la presencia de varios elementos que lo configuran.

En su obra Derecho constitucional e instituciones políticas, el tratadista destaca los elementos sociales del Estado: “Si se considera al Estado desde el punto de vista sociológico cabe dar de él la siguiente definición: un Estado es una agrupación humana, fijada en un territorio determinado y en la que existe un orden social, político y jurídico orientado hacia el bien común, establecido y mantenido por una autoridad dotada de poderes de coerción. De está definición continúa Hauriôu resulta que estaremos en presencia de un Estado cuando se hayan reunido los cuatro elementos siguientes:

Primero. Una agrupación humana.

Segundo. Un territorio sobre el que esta fijo el grupo.

Tercero. Un poder que dirige al grupo.

Cuarto. Un orden económico, social, político y jurídico a cuya realización se dedica el poder”.²

LOS HABITANTES DEL TERRITORIO NACIONAL

El título primero de nuestra Carta Magna, dedicado en sus diferentes capítulos a la población que habita en el territorio nacional -incluyendo a quienes no poseen la calidad de nacionales, pero que de todas maneras son habitantes de nuestro país, según las modalidades que señalan la Constitución y las leyes- especifica, por una parte las características de unos y otros, y para la otra define los derechos y obligaciones de propios y extraños.

Los nacionales

El capítulo segundo del mencionado título, en su artículo 30 determina las características de los mexicanos:

ARTICULO 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A. Son mexicanos por nacimiento:

- I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuera la nacionalidad de sus padres;
- II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano o de madre mexicana, y
- III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B. Son mexicanos por naturalización:

- I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización y
- II. La mujer o el varón extranjeros que contraiga matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional.”³

Respecto a este mandamiento constitucional, el tratadista mexicano Jorge Carpizo comenta lo siguiente: “En el artículo 30: Se abren tímidamente las puertas al *jus soli*, al estipular que son mexicanos por naturalización: a) *Los que nacieren de padres extranjeros dentro de la República, si al mes siguiente a su mayor edad no manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores su propósito de conservar la nacionalidad de origen.* Además amplía los casos por los cuales se puede ser mexicano por naturalización”.⁴

Los extranjeros

En el capítulo tercero de primer título, la Carta de Querétaro determina la calidad de extranjeros, y las condiciones a que están sujetos como tales, pero asegura que éstos tienen, igual que los nacionales, derecho a las garantías individuales consignadas en los primeros 29 artículos de esta Constitución. Veamos:

“ARTÍCULO 33. Son extranjeros los que posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título primero de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país”.⁵

“En el artículo 36: Se restringen las facultades de los extranjeros -agrega Carpizo-, quienes en caso de ser deportados, no tienen recurso alguno en contra de esta determinación del Ejecutivo. La idea fue negar el amparo a los extranjeros en esos casos. Se les prohíbe su incumbencia en asuntos políticos del país y establece respecto a sus bienes la cláusula Calvo”.⁶

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA NACIONALIDAD

La ciudadanía.

En el capítulo cuarto de la Constitución, el artículo 34 señala las calidades que determinan la ciudadanía mexicana:

“ARTÍCULO 34. Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I.* Haber cumplido 18 años, y
- II.* Tener un modo honesto de vivir”.⁷

Prerrogativas del ciudadano

En el mismo capítulo en que se especifica la calidad de ciudadanos, el artículo 35 constitucional señala las prerrogativas que le son propias.

“ARTÍCULO 35. Son prerrogativas del ciudadano:

- I.* Votar en las elecciones populares
- II.* Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;
- III.* Asociarse para tratar los asuntos políticos del país;
- IV.* Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes, y
- V.* Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición”.⁸

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS

En el artículo 36 constitucional se señalan específicamente las obligaciones ciudadanas, además de las que por su calidad misma se desprenden de manera implícita, en términos que si bien no están como letra escrita, quedan determinados por el espíritu mismo o la conciencia que se tenga en cuanto a lo que significa la noción de patria.

En dicho artículo, cinco fracciones determinan la importancia y obligatoriedad que reviste el inscribirse en el catastro municipal, manifestando tanto propiedades como títulos profesionales, además de verificar su registro en los padrones electorales, de acuerdo con la ley; alistarse en la Guardia Nacional; votar y ser votado, así como desempeñar los cargos que, correspondan, en el segundo caso, bien sea a nivel municipal, estatal o federal, y ejercer, si le correspondiere, las funciones electorales y las de jurado.

PÉRDIDA DE LA NACIONALIDAD O SUSPENSIÓN DE LAS PRERROGATIVAS CIUDADANAS

Los artículos 37 y 38, respectivamente, señalan por una parte las características que determinan la pérdida de la nacionalidad mexicana, y por la otra la suspensión de las prerrogativas de las cuales está investido el ciudadano mexicano.

En el artículo 37 se contemplan tanto la pérdida de la nacionalidad como la de la ciudadanía. En el primer caso, la nacionalidad se pierde por adquirir voluntariamente una nacionalidad extranjera; por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen la sumisión a un Estado extranjero; por residir, siendo mexicano por naturalización, durante cinco años continuos, en el país de origen, y/o por hacerse pasar, en cualquier instrumento público, siendo mexicano por naturalización, como extranjero, o por obtener y usar un pasaporte extranjero.

Por su parte, la pérdida de la ciudadanía se produce por las siguientes causas: por aceptar o usar títulos nobiliarios, aunque no impliquen sumisión a gobierno extranjero; por prestar, de manera voluntaria, servicios oficiales a un gobierno extranjero, sin la previa autorización del Congreso Federal, o en su caso de la Comisión Permanente; por aceptar o usar condecoraciones extranjeras en las mismas condiciones; por admitir del gobierno de otro país, títulos o funciones, sin la previa licencia del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente, exceptuando desde luego aquellos que tengan carácter literario, científico o humanitarios; por ayudar, en contra de los intereses de la Nación, a un gobierno extranjero en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y en los demás casos que determine la ley.⁹

Además, los derechos o las prerrogativas de los ciudadanos mexicanos se suspenden por seis causas fundamentales, a saber: por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de las obligaciones contempladas en el artículo 36, suspensión que durará un año, independientemente de que impongan las otras penas que la ley determine; por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha en que se gire el auto de formal prisión; durante la extinción de una pena corporal; por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los mismos términos que la ley prevenga; por estar prófugo de la justicia, desde el momento en que dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal, y por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión. La ley finara los casos en que se pierden, así también como la manera en que se logra la rehabilitación.¹⁰

REFERENCIAS

1. Pérez Serrano, Nicolás; *Tratado de Derecho Político*. Civitas, Madrid, 1976, p.107.
2. Hauriáu, André. *Derecho Constitucional e Instituciones Políticas*, Ariel, Barcelona, 1971, p. 114.
3. Secretaría de Gobernación. *Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, 1988, p. 56.
4. Carpizo, Jorge. *La Constitución Mexicana de 1917*, Porrúa, México, 1986, p. 78.
5. Secretaría de Gobernación, op, cit, p. 58.
6. Carpizo, Jorge, op, cit., p. 78.
7. Secretaría de Gobernación, op, cit. p. 59.
8. Loc. Cit.
9. Secretaría de Gobernación, op, cit. p. 61.
10. Ibid., p. 61